



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 994 -2017-SERVIR/GPGSC

A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre entidades Tipo B

Referencia : Oficio N° 001-2017-SVPC

Fecha : Lima, 06 SET. 2017

06 SEP 2017
Acto
Jan

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, se consulta a SERVIR si el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES cumple con los requisitos para ser entidad tipo B. Asimismo, consulta sobre qué implicancias tendría el personal nombrado (administrativo y asistencial) sobre algunos beneficios que provienen de los fondos del SUBCAFAE, Pliego MINSA, uniformes, entre otros.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Sobre este punto, cabe tener en consideración que las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.
- 2.2 Por lo tanto, no es posible que a través de un informe técnico como el presente SERVIR determine si las entidades Tipo B a las que se hace alusión cuentan o no con potestad disciplinaria. El presente informe examinará las nociones generales a considerar sobre las materias contenidas en el documento de la referencia.

Sobre el tipo de entidad pública dentro del Sistema de Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

- 2.3 En principio, debemos distinguir los tipos de entidad pública que se encuentran dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector.
- 2.4 En ese sentido, de conformidad con el literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se denomina "entidad pública Tipo A" a la organización que cuente con personería jurídica de derecho público, la cual tiene potestades administrativas sujetas a las normas comunes de derecho público.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.5 Por otra parte, se considera como entidad pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su manual de operaciones o documento equivalente, cumplan los siguientes criterios:
- Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
 - Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
 - Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.
- 2.6 Ahora bien, los Ministerios son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un Pliego Presupuestal para su administración económica y financiera. De lo anterior se desprende que los Ministerios constituyen una entidad Tipo A, teniendo en cuenta la definición de esta desarrollada en los párrafos precedentes.
- 2.7 Por tanto, los Ministerios al tener la condición de entidad Tipo A tendrán exclusivamente la competencia, a través del Titular de la Entidad, para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B.
- 2.8 Es menester precisar, que dicha facultad no es obligatoria, es decir, dependerá estrictamente de la entidad Tipo A emitir o no dicha resolución, la misma que solo tiene efectos para el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH).

Competencia de las entidades tipo B para contratar, sancionar y despedir

- 2.9 Con relación a este a otro punto, en primer lugar debemos indicar que los organismos públicos que reúnan las características de asumir directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo que implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, *ejercicio del poder disciplinario*, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley, lo cual se resume en el poder de dirección, tienen la calidad de entidad empleadora.
- 2.10 Bajo la premisa expuesta en el párrafo anterior, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha precisado que aquellos órganos desconcentrados, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuenta con poder disciplinario en los siguientes supuestos:

- Quando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B.
- Quando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.



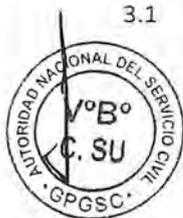


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- c) Cuando no se les ha otorgado facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B.
- 2.11 Siendo así, en los supuestos a) y b) basta que una norma o instrumento de gestión otorgue potestad sancionadora a un órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora para dichos organismos públicos puedan tener y ejercer poder disciplinario, ello en concordancia con el artículo 231° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.12 Para tal efecto, se entiende por instrumentos de gestión el Reglamento de Organización y Funciones, el Manual Operativo y aquellos en los que se definan las funciones y atribuciones de las entidades, órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411.
- 2.13 De esta manera, en tanto dicha competencia no sea retirada, modificada o atribuida a otro organismo público con un dispositivo legal de igual o mayor jerarquía, el órgano desconcentrado, proyecto, programa o unidad ejecutora mantendrá la potestad administrativa disciplinaria, de selección de su personal y potestad de contratación, que le haya sido conferido y devenga de la condición propia de entidad empleadora.
- 2.14 En ese sentido, El Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, al contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como entidad Tipo B¹, tiene la facultad de efectuar procedimientos disciplinarios, aplicar las reglas (procedimentales y sustantivas) del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC y su Reglamento, en concordancia con los lineamientos contenidos en la Directiva; así como tiene también competencia para contratar y conducir los procesos de selección de su personal.
- 2.15 Debemos indicar que la denominación de entidades tipo B es para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal aspecto, la designación de una entidad como de tipo B, no tiene implicancias con otros aspectos ajenos al SAGRH.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades Tipo B (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad Tipo A) contarán con poder disciplinario, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la LSC, en tanto se encuentren en los siguientes supuesto: i) cuando una norma o instrumento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y es declarada entidad Tipo B; ii) cuando una norma o instrumento de gestión le ha otorgado la facultad de sancionar, y no es declarada entidad Tipo B; y, iii) cuando no se le ha otorgado la facultad de sancionar y es declarada entidad Tipo B.
- 3.2 la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", ha precisado que aquellos órganos desconcentrados, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad pública Tipo A, cuenta con poder disciplinario en los siguientes supuestos:



¹ Resolución Ministerial N° 410-2017/MINSA, publicada el 30 de mayo del 2017



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

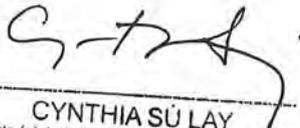
Oficina de
Asesoría y Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

- a) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y son declaradas entidades Tipo B.
 - b) Cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B.
 - c) Cuando no se les ha otorgado facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B.
- 3.3 La denominación de entidades tipo B es para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en tal aspecto, la designación de una entidad como de tipo B, no tiene implicancias con otros aspectos ajenos al SAGRH.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017